

1. *Observaciones generales*

1.1. Desde un punto de vista descriptivo no hay líneas fijas que separen las áreas de la filosofía del Derecho y de la teoría general del Derecho. Esta aseveración es fácil de demostrar comparando los contenidos de obras que muestren en sus títulos palabras como «filosofía jurídica» o «teoría jurídica». Es posible, sin embargo, explicar el uso de los términos en cuestión atendiendo a algunos elementos arraigados en la tradición jurídico-cultural de una sociedad dada, a los sistemas de enseñanza del Derecho y a puntos de vista personales de determinados autores.

1.2. En esta situación, cualquier determinación del área de la filosofía del Derecho es una propuesta metodológica basada en un armazón conceptual general que incluye metodología y filosofía general, metodología de las ciencias jurídicas y estas mismas ciencias.

Me parece que hay vínculos entre la teoría jurídica y sus asunciones y presupuestos ontológicos, epistemológicos y metodológicos. Uno puede referirse a todo ello bien como «filosofía del Derecho», bien como «problemas filosóficos de la teoría jurídica». El entrelazamiento entre la reflexión teórico-jurídica y la reflexión filosófico-jurídica es claro en relación con toda teoría jurídica que exprese una posición filosófica, y las asunciones y/o presupuestos filosóficos pueden ser adscritos a tesis de teoría jurídica por medio de determinados procedimientos de adscripción.

Desde el punto de vista metodológico hay, sin embargo, problemas generales concernientes a la relación de la filosofía del Derecho, como filosofía, con la teoría jurídica, si esta última es entendida como una ciencia y la ciencia como algo esencialmente opuesto a la filosofía en importantes puntos de sus objetos y de las perspectivas desde las que éstos se tratan.

2. *Principales áreas de mi investigación*

2.1. Distingo cinco grupos en las áreas principales de mi investigación. El grado de compromiso filosófico de cada una de ellas es diferente, pero no resulta posible, sin establecer algunos criterios convencionales, identificar con precisión una línea que separe las áreas más filosófico-jurídicas de las más teórico-jurídicas. A grandes rasgos, cabe decir que las áreas 2.2 y 2.3 tienen una orientación más filosófica que las 2.4 y 2.5, mientras que el área 2.6 tiene, evidentemente, un carácter mixto.

2.2. Problemas filosóficos de las ciencias jurídicas.

2.2.1. Relaciones entre Derecho y filosofía resultantes de distinguir entre posiciones filosóficas y afilosóficas en las ciencias jurídicas.

2.2.2. Análisis del concepto de filosofía jurídica e identificación de problemas ontológicos, epistemológicos y axiológicos.

2.2.3. El problema de la complejidad ontológica del Derecho y su impacto en la epistemología y metodología de las ciencias jurídicas.

2.2.4. Problemas del razonamiento jurídico y de las aserciones formuladas en las ciencias jurídicas y en la justificación de decisiones de creación y de aplicación del Derecho / cf. puntos 2.4 y 2.5.

2.3. Metodología de las ciencias jurídicas.

2.3.1. Descripción de las ciencias jurídicas mediante la identificación de los tipos de problemas tratados en ellas y el análisis de las propiedades semánticas de las expresiones lingüísticas usadas en el discurso jurídico.

2.3.2. Un análisis de la discusión referente al carácter científico y a la normatividad de las ciencias jurídicas a través de la determinación de los criterios asumidos en las controversias al uso.

2.3.3. Los aspectos metodológicos de la investigación interdisciplinaria en el Derecho y sus asunciones metodológicas. Propuestas para un *multi-level approach* al Derecho, especialmente por lo referente a la discusión entre las tendencias investigadoras orientadas hacia la lógica y las orientadas hacia la sociología. Metodología de la investigación comparati va.

2.3.4. Los problemas metodológicos del impacto de la cibernética y la informática sobre la investigación jurídica y sobre la organización de sistemas de información jurídica.

2.4. Teoría e ideología de la creación del Derecho.

2.4.1. Análisis de las premisas generales, teóricas e ideológicas, de la creación de Derecho entendida como un proceso de adopción de decisiones.

2.4.2. Modelización de la creación de Derecho como un proceso racional y problemas de su optimización.

2.5. Teoría e ideología de la aplicación judicial del Derecho.

2.5.1. Teoría e ideología de la interpretación operativa del Derecho, principalmente en lo referente a los sistemas de Derecho estatutario.

2.5.2. Teoría e ideología de la aplicación del Derecho, y especialmente de la elaboración de la decisión judicial. Construcción de algunos modelos de esta actividad e identificación de los problemas que están resueltos y de las premisas de su solución.

2.5.3. Análisis de los tipos de justificación de determinadas clases de decisiones judiciales y de las técnicas argumentativas empleadas en ellas.

2.5.4. El problema del control de la decisión judicial dentro del

marco de las convenciones normativas y fácticas establecidas y de las ideologías aceptadas.

2.6. Teoría del sistema jurídico.

2.6.1. Construcción de diversos tipos de sistemas jurídicos, tomando en cuenta sus características estructurales y especialmente la plenitud, la consistencia y las relaciones entre normas.

2.6.2. El impacto del carácter sistemático del Derecho sobre los conceptos jurídicos y sobre la adopción de decisiones jurídicas.

2.7. Análisis crítico de la filosofía del Derecho y de la teoría jurídica contemporánea, especialmente: positivismo y normativismo; Derecho natural; la teoría del Derecho de L. Petrazycki; la teoría egológica del Derecho; la teoría y la filosofía del Derecho contemporáneo en USA.

3. *Los problemas filosóficos generales de la jurisprudencia en perspectiva*

3.1. Me parece que los problemas filosóficos generales aparecen y aparecerán en el futuro vinculados a las siguiente áreas:

3.1.1. Búsqueda de una concepción filosófica y teórica del Derecho que resulte suficiente en relación con un fenómeno que abarca elementos de ontología, de epistemología, de axiología, y las consecuencias metodológicas de todos ellos.

3.1.2. Búsqueda de una metodología jurídica que sea capaz de incorporar las ideas contemporáneas de la filosofía y de la metodología de las ciencias y de las humanidades, y sus orientaciones generales.

3.1.3. Un análisis del razonamiento jurídico que utilice los instrumentos forjados por un enfoque analítico confrontado con aspectos hermenéuticos del razonamiento jurídico y basado en la observación de la práctica jurídica.

3.1.4. Dado que los problemas básicos a los que ahora se enfrenta la humanidad, tales como la pacífica coexistencia de los hombres en un medio ambiente humano, exigen adoptar decisiones basadas en elecciones conscientes, la reflexión filosófico-jurídica y teórico-jurídica debería orientar su investigación a preparar las bases de estas elecciones conscientes, en orden a usar el Derecho como uno de los medios de control social utilizables frente a estos problemas.

3.2. Las áreas enumeradas exigen una cooperación a escala mundial en el terreno de las ciencias y de las humanidades, basada en la elaboración de medios de entendimiento común cultural y técnicamente viables.

(Trad. de Juan Ruiz Manero)